EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Que implementa el sistema de protección integral de derechos, sustitutiva a la Ordenanza de creación, organización, implementación y funcionamiento del sistema cantonal de igualdad y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria 2

- Cantón Zaruma: Que institucionaliza las efemérides y festividades de todos los barrios, agrupaciones, gremios, parroquias y sectores en general de todo el cantón 51

Año II - Nº 1611 - 56 páginas
Quito, lunes 31 de agosto de 2026

GAD MUNICIPAL EL CARMEN
Junto al pueblo...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado; pasando de ser un Estado Social de Derechos a un Estado Constitucional de Derechos, donde vincula el desarrollo de las personas al cuidado y sostenibilidad de la naturaleza; para ello, se crea un régimen de desarrollo en el que confluyen el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. Esto permitirá que el buen vivir de las personas, las comunidades, los pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Una de las obligaciones del Estado, es la de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, de manera que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

El cantón El Carmen, experimenta un crecimiento poblacional y social que demanda una institucionalidad fuerte y eficiente. La garantía de derechos no solo se limita a la obra pública, sino que exige la atención directa a situaciones de vulnerabilidad (niñez, adolescencia, mujeres víctimas de violencia, adultos mayores, personas con discapacidad y movilidad humana), por ello, resulta imperativo dotar al cantón de un marco normativo unificado que estructure, regule y garantice la operatividad de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) es el órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, ejerciendo atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la temática generacional e intergeneracional; desarrollando mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y con organismos especializados en la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno de acuerdo con el artículo 156 de la Constitución de la República.

En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece el rol de los gobiernos autónomos descentralizados en la garantía y protección de derechos; así, a nivel cantonal, se establece en el artículo 54, entre las funciones, literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio; y, en el literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Del Informe Técnico para el fortalecimiento del sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Carmen, levantado por la Unidad Técnica de Manabí, del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, se evidencian debilidades en su implementación, como: Ordenanza vigente, la misma está errada, título errado, no desagrega las atribuciones y funciones adecuadamente, además de estar desactualizada, no reconoce sistemas especializados, invisibilizando claras disposiciones constitucionales y marcos legales pertinentes.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos atendió en el año 2025, doscientos cuarenta y seis (246) casos de niños, niñas y adolescentes; trece (13) casos de mujeres víctimas de violencia y cinco (5) casos de personas adultas mayores, lo que evidencia una baja demanda.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos ha presentado informes de casos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en doce (12) ocasiones y se deja constancia que el sistema de protección en el cantón, no ha venido funcionando de acuerdo con lo que determina el COOTAD, en su artículo 54, literales b) y j).

Los Indicadores de funcionamiento, deben mejorar en base al informe de evaluación remitido a la presidencia del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, para lo cual la primera acción a ejecutarse es la elaboración de una ordenanza sustitutiva que derogue la ordenanza vigente.

Sobre los Indicadores de funcionamiento, se debe realizar: Campañas comunicacionales de difusión del servicio de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para superar la baja demanda. Presentar informes al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y realizar reuniones de coordinación entre organismos para mejorar el funcionamiento sistémico del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con fecha 21 de octubre del 2020, aprobó la Ordenanza de Creación, Organización, Implementación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nº 1377, del 8 de diciembre del 2020. Ordenanza que de acuerdo con el informe en referencia debe ser derogada por las debilidades que tiene en su contenido.

La exposición de motivos expuestos en líneas anteriores es base suficiente para que el Concejo Cantonal Municipal, en uso de sus atribuciones proceda a aprobar la Ordenanza que Implementa el Sistema de protección de Derechos en el cantón El Carmen, sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización, Implementación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 9 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas descritas dentro de este articulado son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 2, 5, 7, 8 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Que nadie podrá ser discriminado por razones de étnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. El reconocimiento

de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. Que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. EI Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores, así como el desarrollo de políticas públicas y programas para su atención y protección, teniendo en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, fomentando el mayor grado de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de las mismas. De manera particular la ejecución de medidas de atención y protección;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y determina como deber del Estado promover el efectivo ejercicio de sus derechos a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación en inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, por lo que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria. Los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas e hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instan a respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, detallan los derechos de las personas con discapacidad, y establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3) literales a) y b), reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, el artículo 66 en su numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

Que, el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 66 en su numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el derecho a la objeción de conciencia, no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad CNI, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (…)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución";

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, tomándose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño;

Que, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial “El artículo 3

establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber: a) La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo. De los Principios, literal a) Unidad, inciso 5, dispone que: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre la que consta la de ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos;

Que, el artículo 90, literales m) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan que el Alcalde o Alcaldesa, entre otras funciones tienen las siguientes: Presidir de manera directa, o a través de sus delegados, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en relación al ejercicio de las competencias de protección

integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia";

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **en cuanto al presupuesto para atención a los grupos de atención prioritaria,** dispone: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, dispone: **Decisiones legislativas.-** Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: **Interés superior del niño.-** El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, puntualiza que en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la

atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 79, establece que las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán entre las medidas el seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 205, establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 207 establece: la Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo en el artículo 219 establece que las Juntas cantonales de protección de derechos y los Jueces de la niñez y adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medias de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo en el artículo 299 establece que es obligación de cada municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados dice: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: "Enfoques de igualdad.- En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los Ministerios de Estado y demás organismos ejecutores";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice: Del sistema de promoción y protección de derechos.- En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, establece: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.- A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado

los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, podrán, previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…);

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema.- Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: Medidas de protección inmediatas.- Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección.- Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (…);

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres menciona: Medidas Administrativas inmediatas de protección.- Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el artículo 52, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad; se reconoce en el presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentran vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en sesión ordinaria realizada el 21 de octubre del 2020, aprobó la Ordenanza de Creación, Organización, Implementación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen, sustitutiva a la Ordenanza de Transformación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen, ordenanza sustitutiva que fue debidamente publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nº 1377, del 8 de diciembre del 2020.

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide** la:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL CARMEN, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN.

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos (SCPIDC) del cantón El Carmen, es el conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación. Para su implementación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

Forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Carmen, todos los organismos que, por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantías, protección, transversalización, vigilancia, y evaluación de políticas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y, los señalados en la presente ordenanza.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón El Carmen, será el organismo que encabezará el Sistema de Protección Integral del cantón.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón El Carmen, de conformidad en lo dispuesto en la Constitución y las leyes correspondientes.

Artículo 3. Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón El Carmen.

Artículo 4.- Fines.- Son fines de la presente ordenanza garantizar los derechos humanos individuales y colectivos, de todas las personas que habitan en el cantón El Carmen, con especial atención en las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y de movilidad humana, y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad o discriminación dentro de las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 5.- Principios rectores.- En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón El Carmen, se observarán los siguientes principios:

a) **Universalidad.-** Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna;
b) **Igualdad y no discriminación.-** Todos los habitantes del cantón El Carmen son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición;
c) **Interculturalidad.-** Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad;
d) **Equidad.-** Las políticas, planes, programas y servicios que el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos contemple, tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;
e) **Corresponsabilidad.-** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos;
f) **Interés superior de las niñas, niños y adolescentes.-** El interés superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías;
g) **Integralidad de las políticas.-** Las políticas y programas que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón El Carmen (SCPIDC) tendrán por objeto la promoción, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos;
h) **Prioridad absoluta.-** Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad.

En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas.

i) **Principio de especificidad**.- Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón El Carmen, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones de la presente ordenanza;

j) **Principio de progresividad.-** El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas;

k) **Oportunidad y celeridad.-** Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón El Carmen y de los grupos de atención prioritaria;

l) **Principio de efectividad.-** El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón;

m) **Participación social.-** Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía; en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

n) **Coordinación.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al Sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

o) **No revictimización.-** Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación;

p) **Principio de confidencialidad.-** Es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso;

q) **Principio de gratuidad.-** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral de Derecho, serán gratuitos;

r) **Situación de múltiple vulnerabilidad**.- En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre

los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria;

s) **Atención especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

t) **Principio de presunción de edad.-** Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años; y,

u) **Principio de Exigibilidad.**- Es la capacidad legal y social que tienen los ciudadanos para reclamar el cumplimiento de una obligación o un derecho**.**

Artículo 6.- Enfoques de aplicación.- En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

a) **De derechos humanos.-** Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;

b) **Intergeneracional.-** Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral por parte del Estado de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro lado, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos;

c) **De género.-** Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;

d) **De movilidad humana.-** Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;

e) **De las discapacidades.-** Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
f) **De interculturalidad.-** Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
g) **De interseccionalidad.**- Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas;
h) **De diversidad.-** Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad;
i) **De inclusión.-** Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo; y,
j) **De Interdependencia.-** Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz, esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

CAPÍTULO III
POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Artículo 7.- **Política de Protección Integral del Sistema de Protección Integral de Derechos.-** La Política de Protección Integral del Sistema de Protección Integral de Derechos define planes, programas, proyectos, acciones, servicios públicos mediante las cuales los sujetos de protección integral de esta Ordenanza ejercen sus derechos, con la corresponsabilidad de la sociedad y la familia. Está política estará enmarcada en las políticas de las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Artículo 8.- Objetivo de la política de protección integral.- El objetivo principal de la política de protección integral, es garantizar, proteger y restituir los derechos de los grupos prioritarios del cantón, para lo cual establecen los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación.

Artículo 9.- Políticas municipales de protección de derechos.- Las políticas municipales de protección integral de derechos que se ejecutan en el territorio cantonal de El Carmen son:

a) **Políticas sociales básicas y fundamentales**.- Se refieren a las condiciones y los servicios universales que el Sistema Cantonal de Protección Integral, de manera

equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras;

b) **Políticas de atención en emergencia.-** Son los servicios proporcionados por el Sistema Cantonal de Protección Integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico-social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados;

c) **Políticas de protección social**.- Son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el Sistema Cantonal de Protección Integral, cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas;

d) **Políticas de protección especial**.- Son las que desde el Sistema Cantonal de Protección Integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente, como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;

e) **Políticas de defensa, reparación, protección y exigibilidad de derechos.-** Están encaminadas a garantizar el acceso de los habitantes del cantón a una justicia especializada a través de los organismos de protección, reparación, defensa y exigibilidad de derechos como: Fiscalía, Defensoría Pública, Unidades Judiciales, Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,

f) **Políticas de participación**.- Son las que desde el Sistema Cantonal de Protección Integral están orientadas a la participación de la ciudadanía y de los actores sociales de los grupos de atención prioritaria.

Las políticas públicas deben ser flexibles y adaptables al contexto jurisdiccional del cantón El Carmen, por lo que, debe considerarse la realidad de la zona urbana y rural, la pertinencia cultural.

Las políticas de protección integral deben tener siempre presente el respeto a la dignidad de la persona, a las identidades culturales, a las necesidades específicas de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria, considerando su edad, género,

orientación sexual, vestimenta, idioma, religión, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, lo que conlleva a diseñar e implementar políticas diferenciadas.

CAPÍTULO IV
AGENDA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Artículo 10.- Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos.- Es el instrumento de planificación que recoge las políticas públicas de protección integral, que responde a las necesidades de los habitantes del cantón, articulada a las Agendas Nacionales para la Igualdad y demás instrumentos de planificación nacional. En su elaboración se contemplará la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.

Artículo 11.- Aprobación de la Agenda Cantonal.- Una vez construida y consensuada la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos, se pondrá a consideración del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) para su aprobación.

Artículo 12.- Obligaciones con la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos.- La ejecución de la Agenda será una responsabilidad conjunta acorde a los compromisos asumidos por cada organismo. El seguimiento y evaluación de la Agenda, estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en el Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos, articulado a las Agendas Nacionales para la Igualdad, Políticas Públicas de los entes rectores que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos y otros instrumentos de política pública.

Todos los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón El Carmen, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Artículo 13.- **Financiamiento**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, garantizará que las políticas públicas de la Agenda Cantonal para la protección integral de derechos cuenten con el financiamiento necesario para su implementación.

Las políticas de protección integral serán incorporadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) asegurando en su actualización el cumplimiento de la guía metodológica de la Secretaria Nacional de Planificación y la transversalización de las Agendas Nacionales y Local para la Igualdad.

Artículo 14.- De la construcción participativa de la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos.- Para la construcción participativa de la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos se convocará a los miembros de la Asamblea del Sistema de Protección y organizaciones de la sociedad civil.

TÍTULO II
SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 15.- Definición.- Los Sistemas Especializados de Protección de Derechos, son el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional, así como: políticas, normas, programas y servicios, que funcionan articulada y coordinadamente para asegurar la prevención, promoción, atención, protección y restitución de los derechos hacia los grupos de atención prioritaria vinculados a las temáticas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Artículo 16.- De los Sistemas especializados.- Son parte del Sistema de Protección Integral de Derechos los siguientes Sistemas Especializados.:

a. Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
b. Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
c. Sistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
d. Sistema Nacional Descentralizado y/o desconcentrado de Protección Integral de Discapacidades; y,
e. Demás Sistema de Protección Integral que se constituyan en un futuro.

Artículo 17.- Rectorías.- Las entidades rectoras de cada Sistema establecidos legalmente, son las instancias responsables de su correcto funcionamiento, coliderando el proceso con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.

Artículo 18.- Sesiones de Sistemas Especializados.- Los Sistemas Especializados sesionarán de forma ordinaria cada bimestre, con la finalidad de planificar, ejecutar, y evaluar las acciones

implementadas dentro de su especialidad; y extraordinaria cuando sea necesaria, las sesiones podrán ser de forma presencial o telemática.

Artículo 19.- Planificación Anual de los Sistemas Especializados.- Los Sistemas Especializados construirán su planificación anual de acciones en su primera sesión del año, de forma participativa con todos sus miembros, dicha planificación deberá ser consistente de acuerdo a sus competencias y ejecutará las acciones en función de su especialidad constante en la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Artículo 20.- Monitoreo de acciones y reporte de los Sistemas Especializados.- Los Sistemas Especializados reportaran cada semestre el avance de sus acciones en la Asamblea del Sistema de Protección de Derechos.

Artículo 21.- Funcionamiento.- Los Sistemas Especializados, funcionará a través de espacios de articulación y coordinación en cada Sistema, entre los diferentes Sistemas, y entre los diferentes tipos de organismos, que asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en el funcionamiento sistémico, a través de los siguientes mecanismos:

- Mesas interinstitucionales;
- Reuniones técnicas;
- Redes por atención;
- Comisiones por políticas públicas;
- Comités de seguimiento a casos;
- Rutas de Protección; y,
- Sesiones del Sistema Especializado.

Artículo 22.- De la conformación de los Sistemas Especializados.- Los Sistemas Especializados se conforman por los organismos que establece cada marco legal que los constituyó, para lo cual se solicitará la representación cantonal a las autoridades respectiva. Dicha representación será de índole técnica-especializada.

TÍTULO III
ORGANISMOS DE FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.

Artículo 23.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, para el

cumplimiento de las obligaciones establecidas con los sujetos de protección de esta Ordenanza, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asegurar el diseño y ejecución de programas sociales contenidos en la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos;
b) Financiar los programas, proyectos, servicios y acciones de la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos con el presupuesto asignando a los grupos de atención prioritaria, establecidos en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
c) Garantizar que el presupuesto asignado para los grupos de atención prioritaria, bajo ninguna figura será destinado a la línea de gasto corriente;
d) Incluir en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), las políticas públicas establecidas en la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos, alineado a las Agendas Nacionales para la Igualdad y el Plan Nacional de Desarrollo; y,
e) Designar al secretario/a técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a los miembros del Consejo Cantonal de Planificación, y al equipo técnico de elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), conforme al Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 24.- Optimización de recursos.- Con el fin de optimizar recursos, equipos técnicos, talento humano y desarrollar una planificación eficiente y eficaz, las diferentes instancias que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, implementarán las políticas intra institucionales, inter institucionales e intersectoriales.

Artículo 25.- Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, y en uso de sus facultades legales le corresponde lo siguiente:

a) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, para asegurar la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y la asistencia técnica de organismos rectores de materias especializadas;
b) La Comisión Permanente de Igualdad y Género aplicará transversalmente las políticas de igualdad y equidad, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), y la asistencia técnica de organismos rectores de materias especializadas;
c) La Comisión Permanente de Igualdad y Género fiscalizará que la administración municipal cumpla con las políticas públicas de igualdad y políticas públicas de entidades rectoras, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) y los Consejos Nacionales para igualdad; y,

d) Garantizar que en la aprobación del presupuesto municipal, se establezca la asignación presupuestaria de al menos el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, cuyo presupuesto será asignado específicamente a la ejecución de los programas sociales, y que bajo ninguna figura sean destinados a la línea de gasto corriente.

CAPÍTULO II
CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 26.- De la naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) es un organismo colegiado de nivel cantonal, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de velar por el cumplimiento de derechos, goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional.

Artículo 27.- Atribuciones.- Para la consecución de sus atribuciones promoverá el desarrollo de acciones y la toma de decisiones en coordinación con otras entidades públicas y privadas, que tengan responsabilidad en el tema, así como con las instancias interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Artículo 28.- Integración del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos está conformado por:

a) **El Pleno del Consejo.-** Es la máxima instancia de decisión; y,
b) **La Secretaría Técnica.-** Es la instancia de ejecución de las decisiones del Pleno.

Artículo 29.- Conformación del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derecho.- Estará conformado de manera paritaria por los representantes del Estado y de la sociedad civil.

Artículo 30.- Representantes del Estado.- Los representantes del Estado que integran el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son los siguientes:

1. El Alcalde o la Alcaldesa, quien lo presidirá, o su delegado que, de preferencia, podrá ser un Miembro de la Corporación Municipal;
2. La autoridad territorial del Ministerio de Educación o su delegado permanente, o a quien haga sus veces;
3. La autoridad territorial del Ministerio de Desarrollo Humano o su delegado permanente, o a quien haga sus veces;

4. La autoridad territorial del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente, o a quien haga sus veces;
5. La autoridad territorial del Ministerio de Trabajo o su delegado permanente, o a quien haga sus veces;
6. La autoridad designada de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del cantón;
7. La autoridad territorial del Consejo de la Judicatura o su delegado permanente; y,
8. La autoridad territorial de la Defensoría del Pueblo o su delegado permanente.

Las delegaciones del sector público serán de carácter permanente, con poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos de política pública, incluyendo criterios presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente; así mismo deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación. Estas delegaciones deberán ser presentadas por escrito y firmadas por la Autoridad territorial.

Artículo 31.- Representantes de la sociedad civil.- Los representantes de la sociedad civil que integran el Pleno, se dividirán por los enfoques generacionales, movilidad humana, interculturalidad, discapacidad y género:

1. Un o una representante de las Organizaciones que trabajen por los derechos de niños, niñas y adolescentes;
2. Un o una representante titular de derechos de las Organizaciones de jóvenes;
3. Un o una representante titular de derechos de las Organizaciones de las personas adultas mayores;
4. Un o una representante titular de las defensorías comunitarias;
5. Un o una representante titular de derechos de las Organizaciones de personas en movilidad humana;
6. Un o una representante titular de derechos de las Organizaciones de pueblos y nacionalidades;
7. Una o un representante titular de derechos de las Organizaciones de personas con discapacidad;
8. Un o una representante titular de derechos de las Organizaciones de personas de las diversidades sexuales y sexo genéricas; y,
9. Un o una representante titular de derechos de las Organizaciones de mujeres.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones, tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria y serán elegidos dentro de los seis primeros meses de la nueva gestión municipal.

Los representantes de la sociedad civil podrán prorrogar sus funciones hasta por seis meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de su período, solo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al cantón.

Los representantes de la Sociedad Civil podrán ser reelectos por una sola vez, si sus representados así lo determinan.

Artículo 32.- Atribuciones del Pleno del Consejo.- Las atribuciones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos son las siguientes:

a) Aprobar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención;
b) Aprobar el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, planes, programas, proyectos existentes en el cantón;
c) Aprobar la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
d) Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las mismas que deberán estar en concordancia con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución;
e) Transversalizar las políticas públicas municipales con enfoques de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción;
f) Observar la aplicación de los programas, proyectos y servicios relacionados con las políticas de igualdad;
g) Activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar o corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;
h) Exigir que las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
i) Formular observaciones y recomendaciones para que el Estado proteja, promueva y garantice el cumplimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República, en tratados y convenios internacionales y demás leyes vigentes;
j) Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria cuya protección le corresponde;
k) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
l) Desarrollar y aplicar mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las políticas públicas locales para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria a nivel cantonal;

m) Apoyar la conformación y fortalecimiento de defensorías comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad, que representen a las personas y grupos de intervención prioritaria;
n) Promover la conformación de Consejos Consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones;
o) Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y remitirlo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, para asegurar su financiamiento;
p) Hacer el seguimiento para que la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD), cuente con el financiamiento para la ejecución de sus funciones;
q) Aprobar el Orgánico Funcional, los Reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente; y,
r) Las demás que señalen las leyes.

Artículo 33.- Deberes y obligaciones de los integrantes del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- Son deberes y obligaciones de los integrantes del Pleno del Consejo, las siguientes:

a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD);
b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomiende;
c) Consignar su voto en las sesiones;
d) Asistir a convocatorias que realice la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), en relación con sus atribuciones y funciones; y,
e) Las demás que establezca la ley y la normativa interna del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD).

Artículo 34.- Tiempo de duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos durarán en sus funciones el tiempo que la autoridad nominadora considere pertinente, en aquellos casos de cambio de autoridad nominadora, debiendo notificar por escrito al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el nombre del nuevo delegado durante el primer mes de su gestión.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria pudiendo ser reelectos por un período de igual duración.

Artículo 35.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán ser Consejeros de Protección de Derechos:

a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza;
b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho; y,
c) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

Artículo 36.- Presidente o Presidenta.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, quien será su representante legal. La presidenta o presidente podrá delegar de manera ocasional o permanente a un delegado que, de preferencia, será el Concejal que presida la Comisión de Igualdad y Género.

Artículo 37.- Atribuciones de la presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- Son atribuciones de la presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
c) Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
d) Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
e) Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones;
f) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva;
g) Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y,
h) Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Artículo 38.- Vicepresidente o Vicepresidenta.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos contará con una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil por un periodo de cuatro años.

Artículo 39.- Subrogación.- Si el Presidente o Presidenta no pudiera asistir a las sesiones, será subrogado por su delegado permanente, y a la falta de los dos, el Vicepresidente/Vicepresidenta presidirá las sesiones, firmará las actas y las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 40.- De las sesiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias,

previa convocatoria de su Presidenta o Presidente, en ambos casos las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, u otras formas de organización por lo que no recibirán ningún emolumento económico.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 41.- Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es una instancia técnico-administrativa, no decisoria, encargada de operativizar las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado. Cuenta con equipo técnico, presupuesto y autonomía para el cumplimiento de sus funciones, en el marco establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Art. 598).

La Secretaría contará con un equipo técnico con formación y experiencia profesional en políticas públicas sociales, responsable del cumplimiento de las atribuciones y las funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), bajo la siguiente estructura:

a) Secretaría Técnica de Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD);
b) Un Asistente administrativa-contable;
c) Un Analista de gestión de formulación y transversalización de políticas públicas; y,
d) Un Analista de gestión de observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Artículo 42.- Designación.- El secretario/a Técnico /a será elegido/a por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de entre una terna que presente el Presidente/a del Consejo. El secretario/a Técnico /a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrá a su cargo las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las resoluciones emitidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección de la Secretaria Ejecutiva, la misma que tendrá el siguiente perfil profesional:

1. NIVEL DE INSTRUCCIÓN:

a) Tercer Nivel: Ciencias Sociales; y, Cuarto Nivel: Especialización en Derechos Humanos, Políticas Públicas;
b) Tiempo de Experiencia en base a Instrucción Formal: ocho (8) años;
c) Experiencia específica: Derechos Humanos y Políticas Públicas, Administración en el

Sector Público. Políticas Públicas en Protección de Derechos Humanos;

d) Capacitación: 100 horas Derechos Humanos, Políticas Públicas de Protección de Derechos Humanos y Administración en el Sector Público; y,

e) Experiencia de cinco (5) años en los organismos del Sistema de Protección de Derechos.

2. COMPETENCIAS TECNICAS:

a) Pensamiento Estratégico: Alto: Comprende rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades de su organización / unidad o proceso/ proyecto y establece directrices estratégicas para la aprobación de planes, programas y otros;

b) Planificación y Gestión: Alto: Anticipa los puntos críticos de una situación o problema, desarrollando estrategias a largo plazo, acciones de control, mecanismos de coordinación y verificando información para la aprobación de diferentes proyectos, programas; y,

c) Pensamiento Crítico: Alto: Analiza, determina y cuestiona la viabilidad de aplicación de leyes, reglamentos, normas, sistemas y otros, aplicando la lógica.

3. COMPETENCIAS CONDUCTUALES:

a) Orientación a los Resultados: Alto: Realiza las acciones necesarias para cumplir con las metas propuestas. Desarrolla y modifica procesos organizacionales que contribuyan a mejorar la eficiencia;

b) Conocimiento del Entorno Organizacional: Alto: Identifica las razones que motivan determinados comportamientos en los grupos de trabajo, los problemas de fondo de las unidades o procesos, oportunidades o fuerzas de poder que los afectan;

c) Trabajo en Equipo: Alto: Crea un buen clima de trabajo y espíritu de cooperación. Resuelve los conflictos que se puedan producir dentro del equipo. Se considera que es un referente en el manejo de equipos de trabajo. Promueve el trabajo en equipo con otras áreas de la organización;

d) Orientación de Servicio: Alto: Demuestra interés en atender a los clientes internos o externos con rapidez, diagnostica correctamente la necesidad y plantea soluciones adecuadas; y,

e) Construcciones de Relaciones: Alto: Construye relaciones beneficiosas para el cliente externo y la institución, que le permiten alcanzar los objetivos organizacionales. Identifica y crea nuevas oportunidades en beneficio de la institución.

4. COMPETENCIAS BLANDAS.-

Empatía: Permite comprender el dolor y las necesidades de las víctimas sin juzgarlas. Es clave para crear un ambiente de confianza al momento de denunciar;

Escucha activa: Facilita entender el problema real de la persona que sufre violencia o vulneración. Ayuda a leer el lenguaje corporal y las emociones, no solo las personas;

Inteligencia emocional: Ayuda a los miembros a mantener la calma en situaciones de crisis, evitando que los problemas personales o el estrés del caso afecten sus decisiones;

Asertividad: Facilita comunicar órdenes, resoluciones y medidas de protección de forma clara y firme, sin caer en la agresión ni en la sumisión;

Resolución de conflictos y mediación: Es vital para calmar tensiones familiares. Busca acuerdos pacíficos que pongan por delante el bienestar de los afectados;

Trabajo en equipo: En Ecuador, la junta suele estar formada por un abogado, un psicólogo y un trabajador social. Deben colaborar y unir sus conocimientos para crear planes de protección eficaces; y,

Pensamiento crítico: Necesario para tomar decisiones justas, analizando los hechos de manera rápida y sin dejarse llevar por prejuicios sociales o culturales.

Artículo 43.- Ausencias o imposibilidad de asistir.- En caso de imposibilidad de asistir al cumplimiento de sus funciones el Secretario/a Ejecutivo/a, previa comunicación y disposición del Presidente o Presidenta del Pleno del Consejo, será subrogado por un servidor público establecido dentro del Estatuto Orgánico del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos designará un nuevo titular de entre una terna presentada por el Presidente/a.

Artículo 44.- Funciones.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, las siguientes:

a) Actuar como Secretario en las sesiones y ejecutar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para su adecuado funcionamiento;
b) Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
c) Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Técnica, para el correcto funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
d) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el cantón;
e) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones;
f) Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as cantonales para la toma de decisiones;

g) Evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos de las diferentes instancias que conforman la Secretaria Técnica, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución. El equipo técnico, administrativo y financiero será seleccionado de acuerdo a la estructura, perfiles y funciones determinadas para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos, por el Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El proceso de selección estará a cargo de la Secretaria/o Ejecutiva/o, cuidando la transparencia y legalidad del mismo;

h) Actuar como representante legal en los casos en los que el Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos lo considere, previa delegación; y,

i) Las demás funciones que le asigne el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 45.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen asignará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el presupuesto necesario para financiar la proforma presupuestaria anual que garantice sueldos, dietas, materiales, equipamiento, mobiliario, gastos corrientes y demás requisitos para el cumplimiento de sus atribuciones, cuyos proyectos serán catalogados como gastos de inversión. Complementariamente podrá contar con otros recursos adicionales de fuentes lícitos para el cumplimiento de sus objetivos

Artículo 46.- Transparencia.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos estará sujeto al control interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, así como a la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

TÍTULO IV
ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO I
ORGANÍSMOS DE EJECUCIÓN

Artículo 47.- Definición.- Son organismos y entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias de hecho o de derecho, que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos, servicios y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias, enmarcados en la Agenda Cantonal de Política de Protección Integral aprobada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD).

La prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los enfoques y principios que rigen el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, con cada uno de

los grupos de atención prioritaria y, aquellos que se encuentran en situación de desigualdad, discriminación y/o riesgo en el cantón.

Los organismos de ejecución desarrollarán sus acciones en los ejes de prevención, promoción, atención, protección y restitución de derechos de manera coordinada y articulada en el marco de sus competencias.

Artículo 48.- Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención a las personas de los grupos prioritarios tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

a) Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y de la naturaleza;
b) Articular y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contrarreferencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la restitución de derechos en el cantón El Carmen;
c) Implementar y ejecutar los procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, desde los enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza;
d) Ejecutar y cumplir con las medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes;
e) Cumplir de manera obligatoria las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional;
f) Promover la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen;
g) Cumplir con los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del Sistema;
h) Dar atención oportuna, eficiente, de calidad en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria;
i) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos;
j) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón o las autoridades competentes del Sistema;

k) Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que, debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a través de sus instancias correspondientes;

l) Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos establecidos en las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de, y, por el GAD Municipal, respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos;

m) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que, debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y servicios que implementa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen y los demás órganos del Sistema para el ejercicio de estos derechos;

n) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar la efectividad y no duplicación de esfuerzos; y,

o) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

Artículo 49.- De la Dirección de Desarrollo Social y de Salud.- La Dirección de Desarrollo Social es la instancia ejecutora de las políticas de protección integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, sus programas, proyectos y servicios estarán enmarcados en la Agenda Cantonal de Políticas de Protección Integral que aprueba el CCPD.

TÍTULO V
ORGANISMO DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 50.- Definición.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es una instancia operativa municipal, cuya competencia pública es la protección administrativa de derechos individuales y/o colectivos a través de medidas de protección, se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Cuenta con autonomía administrativa y funcional en el proceso de conocimiento y adopción de medidas de protección administrativas de carácter inmediato en caso de amenaza o vulneración de derechos.

El número de Juntas Cantonales de Protección de Derechos se determinará en función del informe técnico que para el efecto presente y proponga el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 51.- Articulación.- Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón, con la finalidad de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos sean amenazados o vulnerados a sus competencias, con el objetivo de disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

Artículo 52.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de protección de derechos es un organismo creado para la protección de derechos, tienen la responsabilidad de conocer los casos de riesgo, amenaza o vulneración de los derechos de niños (as), los adolescentes, mujeres en situación de violencia y adultos mayores, de conformidad a las facultades establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Organización y Desarrollo Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Su naturaleza es netamente administrativa, sus decisiones y acciones están relacionadas con la emisión de medias de protección administrativas frente a riesgos o vulnerabilidad de derechos. Por tanto, no sustituyen la labor de los órganos de administración de justicia.

Artículo 53.- Funciones y responsabilidades.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá:

a) Dictar medidas de protección y restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados a través de resoluciones de obligatorio cumplimiento para todos los organismos del sistema de protección;
b) Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y servicios que presten las condiciones para la ejecución de las medidas de protección;
c) Presentar semestralmente ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, mujeres y

adultos mayores, en base a lo cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el cantón. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;

d) Designar, de entre sus miembros un Coordinador, quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa; y,

e) Rendir cuentas a la ciudadanía cada año sobre el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54.- Integrantes.- Integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos tres miembros principales y tres miembros suplentes, que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por un período igual, previa evaluación de desempeño. Dicha evaluación se realizará de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa interna que para el efecto elabore la Secretaría Técnica y apruebe el CCPD, quien será responsable de hacer el seguimiento, monitoreo y evaluación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 55.- Del financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, de entre sus gastos corrientes, asignará a la Junta Cantonal para la Protección de Derechos el presupuesto necesario para financiar la proforma presupuestaria anual que garantice sueldos, espacios de atención, materiales, equipamiento, mobiliario, movilización y demás requerimientos para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser utilizado para otros fines.

Artículo 56.- Criterios de Talento Humano.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

No podrán ser designados miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes sean miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), en sesión ordinaria emitirá la resolución a través de la cual se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, llevar a cabo el proceso de selección y designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual se emitirá el Reglamento respectivo. Este proceso se llevará en coordinación con la

Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Artículo 57.- Perfiles.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrán el siguiente perfil profesional:

1. Nivel de Instrucción: NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Tercer nivel, Doctor (a), Abogado (a), Psicólogo (a), Sociólogo (a), Trabajador (a) Social, Antropólogo (a), Pedagogo (a);
2. Tiempo de Experiencia en base a Instrucción Formal: Protección de Derechos Humanos, Protección Integral en NNA, Género, Violencia Intrafamiliar, abuso y violencia sexual, mediación, participación en sistemas de protección y atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia. Experiencia de tres (3) años en los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón;
3. Capacitación: 100 horas Derechos Humanos, Protección de Derechos, Jurisprudencia o Derecho, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Antropología, Pedagogía;
4. Competencias Técnicas: Pensamiento analítico: Nivel ALTO, Juicio y toma de decisiones: Nivel ALTO, Pensamiento Crítico: Nivel ALTO;
5. Competencias Conductuales: Orientación de servicio: Nivel ALTO, Orientación de servicio: Nivel ALTO, Iniciativa: Nivel ALTO; y,
6. Ganadores de Concurso público de méritos y oposición.

Artículo 58.- De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;
c) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, de las mujeres o por violencia intrafamiliar;
d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña' niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
e) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
f) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
g) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 59.- De la normativa interna.- En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, la Junta Cantonal de Protección de Derechos dictará los reglamentos, normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para su aprobación, y, posteriormente será dado a conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón para su implementación y cumplimiento.

Artículo 60. - Del Equipo Técnico y Administrativo.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, contará con un equipo administrativo y un equipo técnico, de al menos:

1. Equipo administrativo: secretario/a y un Citador; y,
2. Equipo técnico: abogado/a, un/a psicólogo/a Clínico y un/a trabajador/a social.

Funciones del Secretario (a):

a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptar las denuncia escritas y verbales;
b) Ingresar los casos al sistema informático;
c) Apertura de expedientes de cada caso, numerarlo y foliarlo;
d) Certificación de documentos;
e) Redacción de actas de audiencias y resoluciones;
f) Sentar las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley;
g) Elaborar la documentación requerida dentro del proceso;
h) Elaborar informes de gestión;
i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
k) Las demás dispuestas por la ley.

Funciones del Psicólogo (a) Clínico.

El psicólogo clínico, en términos generales, es el profesional encargado de la evaluación psicológica de las víctimas, emite informes técnicos periciales y brinda intervención y acompañamiento en crisis.

a) Realizar procesos de atención diagnóstica, intervención en crisis, acompañamiento psicológico, dirigido a niños (as), adolescentes, adultos mayores, mujeres y núcleo familiar;
b) Elaborar informes psicológicos, fichas de entrevista inicial, aplicación de test psicológicos;

c) Coordinar con el servicio social y legal para realizar intervención integral, para apelar a la reparación del daño que la violencia ha producido en las víctimas;
d) Dar seguimiento a los casos, mediante reuniones, mesas de trabajo con las instituciones correspondientes;
e) Participar en las reuniones del equipo integral y de análisis de casos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y de la Unidad Técnica de prevención y Erradicación de la Violencia, basada en género en el cantón;
f) Llevar un registro de pacientes atendidos, mediante una matriz, en la que consten datos cualitativos y cuantitativos de las atenciones mensuales;
g) Participar en actividades de sensibilización que lleve adelante la Junta Cantonal de Protección de Derechos y rutas de protección;
h) Participa en Audiencias**,** asistir a las diligencias o audiencias de la Junta, aportando desde su perspectiva técnica los elementos necesarios para precautelar el interés superior y la integridad de las víctimas;
i) Diseñar y ejecuta charlas de sensibilización, prevención de la violencia y promoción de derechos a nivel comunitario;
j) Brindar terapias psicológicos y acompañamientos a víctimas de vulneraciones de derechos, usuarias de la JCPD;
k) Realizar psicoeducación con las personas vulneradoras; y,
l) Vigilar que los protocolos de atención, se los ejecute de manera correcta.

Funciones del Trabajador/a Social:

a) Orientar y asesorar a las víctimas sobe sus inquietudes y entorno a las opciones que tienen en el ámbito del trabajo social y en las necesidades sociales que presentan;
b) Coordinar con los servicios legales y psicología para realizar una intervención integral y para apelar a la reparación del daño que la violencia ha producido en las víctimas;
c) Participar en procesos de capacitación para mejorar su actuación en la defensa de derechos de las víctimas de violencia;
d) Acompañar a las víctimas en los trámites que pudiesen surgir para la restitución de sus derechos;
e) Participar en las reuniones del equipo integral y de análisis de casos;
f) Utilizar la metodología, rutas, protocolos de atención e instrumentos técnicos establecidos para el centro de atención;
g) Registrar todas las actuaciones y realizar los informes respectivos, tanto cualitativos como cuantitativos;
h) Efectuar la atención en crisis a la víctima en cualquier otro momento en que no se pueda contar con el apoyo de la psicóloga;
i) Participar en actividades de sensibilización y prevención que organice el centro de atención o que sean organizados por otras instituciones u organizaciones públicas o privadas a las que sean invitadas; y,

j) Impartir talleres, conferencias, seminarios, y realizar actividades de promoción y sensibilización en temas de violencia de género, derechos humanos, interculturalidad y violencia entre otros o temas relacionados con la restitución de los derechos de las víctimas, eventos dirigidos a la ciudadanía y a organizaciones de la sociedad civil a víctimas de violencia y ciudadanía en general, de conformidad con las directrices.

Funciones del notificador:

a) Entregar notificaciones y citaciones a las partes procesales;
b) Llevar el control y registro de las notificaciones que se realizan;
c) Dar fe pública de las citaciones y notificaciones entregadas;
d) Informar de manera permanente a los miembros de la JCPD/secretaría; y,
e) Realizar otras actividades de mensajería requeridas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 61.- De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles, a través de sus organismos especializados, garantizar la protección de los derechos de las personas que se encuentran en situaciones de amenaza o vulneración de derechos y que tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos. Entendiéndose el término protección como aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, atender e implementar las medidas de protección necesarias ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

Artículo 62.- La administración de justicia en sede jurisdiccional.- Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón.

Artículo 63.- La administración de justicia en sede administrativa.- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y financiará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 64.- Obligatoriedad de coordinación.- Todos los organismos de protección tienen la obligación de coordinar acciones en mesas de análisis de casos que permitan asegurar la protección, investigación, sanción y reparación de los derechos de las víctimas.

TÍTULO VI
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES

Artículo 65.- Definición.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de participación, compuestos por ciudadanos o ciudadanas, o por organizaciones de la sociedad civil, que se constituyen en espacios de consulta y asesoría en materia de políticas públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria. Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de los Consejos Consultivos participarán emitiendo opiniones, observaciones y propuestas.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria.

Artículo 66.- Conformación.- El Consejo Cantonal para la protección de Derechos será el responsable de conformar los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria en coordinación con la Unidad de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana o quien haga sus veces.

Los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria conformados por el Consejo Cantonal de Protección de Derecho son parte del Sistema de participación local, por lo que, la Unidad de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana los convocará en las acciones y Asambleas Cantonales que se ejecuten.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se conformarán por grupos de atención prioritaria, observándose la siguiente clasificación:

Temática Intergeneracional:

- ✓ Niños, niñas y adolescentes;
- ✓ Jóvenes; y,
- ✓ Personas Adultas Mayores.

Temática Género:

- ✓ Mujeres; y,
- ✓ Personas de las diversidades sexuales y sexo genéricas.

Temática Discapacidad:

- ✓ Personas con Discapacidad;

Temática Movilidad humana:

- ✓ Personas en Situación de Movilidad Humana;

Temática Pueblos y nacionalidades:

- ✓ Pueblos y nacionalidades;

CAPÍTULO II
DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 67.- Definición.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritarios. Podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón, con énfasis en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 68.- Conformación y funcionamiento.- Las Defensorías Comunitarias serán conformadas y registradas por la Unidad de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana en parroquias, comunidades, recintos, y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón. Las y los defensores nombrados/as por la comunidad serán debidamente registrados por la Jefatura de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana quienes a su vez pondrá en conocimiento al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos la nómina oficial.

Las Defensorías Comunitarias se conformarán con base al Reglamento que para el efecto expida la Jefatura de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN GENERAL.

ÚNICA.- Para garantizar la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, en todo lo que no conste en la presente ordenanza, los organismos responsables de velar por la no vulneración de derechos se acogerán a las normas constitucionales, tratados internacionales y demás normativa vigente, en relación a la protección de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en un plazo no mayor a 150 días, aprobará el Reglamento de elección, conformación y funcionamiento del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Se dispone a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, que en un plazo no mayor a 90 días actualizará el Orgánico Estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado, a fin de que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos conste como una entidad del Nivel Asesor de la Alcaldía.

TERCERA.- Se dispone a la Unidad de Talento Humano del GAD, que en un plazo no mayor a 90 días actualice el Orgánico Estructural del GAD a fin de que la Secretaria Técnica conste como Entidad ejecutora del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CUARTA.- Se dispone a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, que en un plazo no mayor a 90 días actualice el Orgánico Estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a fin de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos conste como una entidad de protección de derechos bajo el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

QUINTA.- Se dispone a la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la Unidad de Talento Humano, que un plazo no mayor a 120 días reforme el Estatuto Orgánico, en lo que concierne al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, conforme a lo establecido en esta ordenanza.

SEXTA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en un plazo no mayor a 150 días, aprobará las normativas básicas para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derecho.

SÉPTIMA.- La Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derecho, en un plazo no mayor 180 días deberá iniciar la construcción de la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos, en orden de la prioridad que requiera por la afectación que tienen sobre los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese de manera expresa la Ordenanza de Creación, Organización, Implementación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nº 1377, del 8 de diciembre del 2020.

SEGUNDA.- Deróguese de la misma manera toda norma contenida en Resoluciones o Acuerdos que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y demás normativa conexa.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA CRUZ GARCIA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO CEVALLOS SABANDO

Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 17 de agosto de 2026, a las 11H55. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted, Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL CARMEN, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer debate, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 05 de agosto de 2026 (RESOLUCIÓN No. 04-PLE-GADMEC-05-08-2026); y, segundo debate, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 12 de agosto de 2026 (RESOLUCIÓN No. 03-PLE-GADMEC-12-08-2026).

Lo certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 17 de agosto de 2026, a las 12H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente la ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL CARMEN, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN, dispongo su promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA CRUZ GARCIA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiséis.

Lo certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

GAD MUNICIPAL ZARUMA 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Zaruma, sus parroquias, barrios, gremios y sectores celebran de manera tradicional y reiterada efemérides, fiestas patronales y festividades cívicas que forman parte de su patrimonio cultural intangible, como expresión de la memoria social y la identidad de sus habitantes. La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas y colectividades a mantener su identidad cultural y a acceder a su patrimonio, mientras que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, literal h), otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la competencia exclusiva para preservar, mantener y difundir dicho patrimonio.

Mediante Oficio N.º 2325 de 09 de julio de 2026, el Intendente General de Policía de El Oro remitió al Alcalde del cantón el Acta de la IV Sesión del Consejo de Seguridad Provincial de El Oro, de 29 de mayo de 2026, cuya parte resolutiva dispone restringir hasta las 00h00 el horario de funcionamiento de establecimientos, eventos públicos y fiestas patronales, exceptuando los períodos festivos institucionalizados y reconocidos por autoridad competente.

En atención a ello, el Alcalde del cantón Zaruma, Carlos Aguilar Peñaloza, propone al Concejo Municipal la presente ordenanza, con el fin de institucionalizar de manera general las efemérides y festividades del cantón, sus parroquias, barrios, gremios y sectores, y de establecer un procedimiento ágil de certificación a cargo de la Unidad de Cultura y Deporte, que permita a sus organizadores acogerse oportunamente a la excepción de horario dispuesta por el Consejo de Seguridad Provincial de El Oro.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 6 del COOTAD garantiza que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55, literal h) del COOTAD, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 57, literal a) del COOTAD confiere al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57, literal z) del COOTAD faculta al Concejo Municipal a regular, mediante ordenanza, la delimitación de los barrios y parroquias urbanas, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia y necesidades administrativas del cantón;

Que, las fiestas patronales del cantón Zaruma, de sus parroquias y de sus barrios constituyen manifestaciones tradicionales, culturales y sociales que forman parte del patrimonio cultural intangible del territorio cantonal, cuya preservación y difusión corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma;

Que, mediante Oficio N.º 2325 de fecha 09 de julio de 2026, el Intendente General de Policía de El Oro, remitió al Alcalde del cantón Zaruma el Acta de la IV Sesión del Consejo de Seguridad Provincial de El Oro, celebrada con fecha 29 de mayo de 2026, cuya parte resolutiva dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia adopten acciones para restringir hasta las 00h00 el horario de funcionamiento de los establecimientos de las categorías 1 a 7 del Acuerdo Ministerial N.º 0069, establecimientos turísticos, y eventos públicos, bailes populares, fiestas patronales y demás actividades de concentración masiva, exceptuando los períodos festivos institucionalizados y reconocidos por las autoridades competentes;

Que, el Acuerdo Ministerial N.º 0069, publicado en el Registro Oficial No. 475, con fecha 25 de Abril 2019, regula en su artículo 10 las categorías y horarios de funcionamiento de los establecimientos sujetos a control por parte de las Intendencias Generales de Policía;

Que, es necesario institucionalizar las efemérides y festividades de todos los barrios, agrupaciones, gremios, parroquias y sectores en general de todo el cantón Zaruma, como un reconocimiento de nuestro patrimonio intangible; y, establecer un mecanismo administrativo de certificación anual de sus fechas, a fin de atender el exhorto realizado por el Consejo de Seguridad Provincial de El Oro, para la aplicación de la excepción de horario durante dichas festividades; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 57, literales a) y z) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LAS EFEMÉRIDES Y FESTIVIDADES DE TODOS LOS BARRIOS, AGRUPACIONES, GREMIOS, PARROQUIAS Y SECTORES EN GENERAL DE TODO EL CANTÓN ZARUMA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto institucionalizar las efemérides y festividades de todos los barrios, agrupaciones, gremios, parroquias y sectores en general de todo el cantón Zaruma, en su condición de festividades tradicionales, culturales y de identidad local, y establecer el procedimiento administrativo de certificación anual de sus fechas de celebración.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Zaruma, comprendiendo su cabecera cantonal, sus parroquias rurales, barrios, gremios, instituciones y agrupaciones dentro de su jurisdicción.

Art. 3.- Finalidad. - La institucionalización de las fiestas patronales tiene por finalidad:

a) Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural intangible del cantón, conforme al artículo 55, literal h) del COOTAD;
b) Constituir el instrumento de reconocimiento oficial exigido para la aplicación de la excepción prevista en la resolución de la IV Sesión del Consejo de Seguridad Provincial

de El Oro, de 29 de mayo de 2026, respecto de la restricción de horario de funcionamiento de establecimientos y actividades de concentración masiva; y,

c) Fomentar el turismo, la producción local y la identidad cultural del cantón durante dichas celebraciones.

TÍTULO II
DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES

Art. 4.- Institucionalización de las fiestas patronales. - Declárense institucionalizadas, como manifestaciones tradicionales, culturales y de identidad local del cantón Zaruma, toda efeméride o festividad cívica o patronal que de forma continua y reiterada se celebre o venga celebrándose dentro del cantón Zaruma.

La institucionalización prevista en este artículo no fija fechas calendario permanentes, en atención a que cada celebración puede variar año a año conforme a la programación que determine la comunidad, comité, institución, agrupación, Gobierno Municipal o Parroquial respectivo.

Art. 5.- Solicitud de certificación. - Para efectos de la institucionalización anual de cada celebración, los solicitantes presentarán una solicitud ante la Unidad de Cultura y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación al día del evento, indicando expresamente la fecha o el período en que se llevará a cabo.

A la solicitud se adjuntará documentación de respaldo como reseña histórica, fotografías de ediciones anteriores o actas de la directiva, que acredite el carácter tradicional de la festividad.

Art. 6.- Certificación e institucionalización de la fecha. - Recibida la solicitud, y verificado que la festividad corresponde a una celebración tradicional, cívica o patronal del cantón, provincia o país, la Unidad de Cultura y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma emitirá en un plazo máximo de **72 horas** contado desde la fecha de presentación, la certificación correspondiente.

La certificación emitida constituirá, por sí misma, el reconocimiento oficial de institucionalización de la fecha señalada para ese año, dentro del marco de la presente ordenanza, sin necesidad de trámite adicional ante el Concejo Municipal o la Alcaldía.

Art. 7.- Publicación y comunicación de la certificación. - La Unidad de Cultura y Deporte remitirá copia de cada certificación emitida a la Alcaldía y a la Unidad de Comunicación, para su publicación en los medios oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma para efectos de publicidad de la misma.

Art. 8.- Simplificación del trámite. – La certificación indicada en el artículo precedente no generará costo alguno para el solicitante; y, será este, el responsable o encargado de presentar ante la Intendencia de Policía, Comisaría Nacional o autoridad competente el documento que acredite la autenticidad de la celebración.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los establecimientos comprendidos dentro de las categorías 1,2,3,4,5,6 y 7 previstas en el Acuerdo Ministerial N° 0069, continuarán rigiéndose por las condiciones, horarios de funcionamiento y permisos establecidos en dicha normativa y conforme al permiso de funcionamiento otorgado por la intendencia de policía.

SEGUNDA. – Los establecimientos que gocen de licencia turística, se regirán a las condiciones y horarios establecidos por el ente rector en materia turística.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa conexa aplicable.

CUARTA. - El Alcalde remitirá la presente ordenanza, una vez aprobada, al Consejo de Seguridad Provincial de El Oro y a la Intendencia General de Policía de El Oro, para su conocimiento general, sin perjuicio de la comunicación de cada certificación anual prevista en el artículo 8.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Zaruma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los catorce días del mes de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO AGUILAR PENALOZA

Sr. Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARIANA NICOLE ORDONEZ MACAS

Abg. Ariana Nicole Ordoñez Macas
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA. -

CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LAS EFEMÉRIDES Y FESTIVIDADES DE TODOS LOS BARRIOS, AGRUPACIONES, GREMIOS, PARROQUIAS Y SECTORES EN GENERAL DE TODO EL CANTÓN ZARUMA",** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en sesión ordinaria celebrada el día 07 de agosto del 2026 y en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto del 2026, y con fundamento en lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por Secretaria una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe.

Zaruma, 17 de agosto del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARIANA NICOLE ORDONEZ MACAS

Abg. Ariana Nicole Ordoñez Macas
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez revisada la **"ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LAS EFEMÉRIDES Y FESTIVIDADES DE TODOS LOS BARRIOS, AGRUPACIONES, GREMIOS, PARROQUIAS Y SECTORES EN GENERAL DE TODO EL CANTÓN ZARUMA",** expresamente la SANCIONO y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, Página WEB www.ZARUMA.gob.ec y Registro Oficial, para su vigencia y aplicación.

Zaruma, 17 de agosto del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO AGUILAR PENALOZA

Sr. Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA. - Sancionó y suscribió la **"ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LAS EFEMÉRIDES Y FESTIVIDADES DE TODOS LOS BARRIOS, AGRUPACIONES, GREMIOS, PARROQUIAS Y SECTORES EN GENERAL DE TODO EL CANTÓN ZARUMA",** suscrita por el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.** -

Zaruma, 17 de agosto del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARIANA NICOLE ORDONEZ MACAS

Abg. Ariana Nicole Ordoñez Macas
SECRETARIA DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE ZARUMA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.